



El Boletín Oficial, sale los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana. No se admitirá la correspondencia que no venga franca.

Se admiten suscripciones en esta Capital en la Imprenta de la Union, á cargo del señor Sebastian Ruiz, calle del Rosario número 10.

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE ALBACETE.

Artículo de Oficio.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA (Q. D. G.) y S. Augusta Real familia continúan en esta Córtesin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

CIRCULAR NUMERO 12.

Los Alcaldes de los pueblos y damas dependientes de mi autoridad en esta provincia procederán al hallazgo y captura de Pedro Perez, cuyas señas se espresan á continuacion, en caso de ser habido se pondrá á disposicion del Juez de primera instancia de esta capital que le reclama de oficio. Albacete 20 de Enero de 1855. Rafael Muro.

Señas del procesado.

Edad 30 años, estatura regular, abultado de cara, barba poblada rubia, buen color, ojos pardos, boca grande.

OTRA NUMERO 13.

Los Alcaldes de los pueblos y damas depen-

dientes de mi autoridad en esta provincia procederán al hallazgo de una potra cerril cuyas señas se espresan á continuacion que en caso de ser habida se entregará á Clemente Sanchez vecino de Chinchilla que le ha perdido. Albacete 21 de Enero de 1855.—Rafael Muro.

Señas de la potra.

Pelo castaño con los cabos negros,alzada entre la marca, edad tres años, un lunar blanco en la frente, en un pié una cuartilla blanca.

OTRA NUMERO 14.

En la Gaceta de Madrid correspondiente al dia 18 del actual, se halla inserta la Real órden siguiente.

Al destruir la revolucion de Julio los obstáculos que se oponian al engrandecimiento de nuestra patria, ha impuesto al gobierno graves, imperiosos é imprescindibles deberes. Hecha en beneficio del pueblo, seria una amarga decepcion sino realizara las legitimas esperanzas que desde luego hizo concebir. La educacion de las clases populares es una de las mejoras que con sostenido empeño viene reclamando la civilizacion actual. Las naciones que marchan á la cabeza del progreso, no solo material sino político y social, han comprendido perfectamente esta necesidad de la época, y por medio de constantes y bien combinados esfuerzos han alcanzado un éxito que casi parece fabuloso. La clase proletaria ha mejorado sus instintos; la estadística criminal, aun cuando

no ha disminuido con la rapidez que fuera de desear, no presenta los siniestros cuadros que en otros tiempos eran casi comunes. España altamente favorecida por la naturaleza, no ha llegado á este grado de prosperidad por causas que nuestra historia contemporánea pone al alcance de todos.

Si la revolucion de julio no ha de ser estéril, si la libertad ha de consolidarse, preciso es que el pueblo se ilustre, sin lo cual no hay libertad posible, puesto que este es el principal elemento de todas las sociedades y especialmente de las que se hallan regidas por el sistema representativo. Penetrado el gobierno de esta verdad, prepara un proyecto de ley de instruccion pública, en el cual tendrá el lugar que la corresponde la primaria. Generalizar y perfeccionar esta, asegurar una posicion decorosa á los encargados de difundirla, es un sagrado deber del gobierno que se propone llenar cumplidamente. Pero mientras se somete al exámen y aprobacion de las Cortes Constituyentes el proyecto á que se refiere, necesario es adoptar medidas provisionales conducentes al mismo fin.

Varias Diputaciones provinciales y algunos Ayuntamientos, interpretando equivocadamente la ley de 3 de Febrero de 1825, han introducido en este servicio innovaciones que pudieran ser perjudiciales al desarrollo que debe recibir en conformidad con los principios, que son el norte y guia de los pueblos que tienden al verdadero progreso. El gobierno, al restablecer la ley de 3 de febrero, ha dispuesto que aquellas corporaciones se atengan á las leyes, reglamentos y órdenes vigentes antes del decreto de 30 de diciembre de 1845; y como la ley de 21 de julio de 1858 se halla en todo su vigor, es indudable que las diputaciones y ayuntamientos no pueden obrar sino en conformidad con ella y con las disposiciones posteriores, que no tienen otro objeto que el de desenvolver sus principios y el darles la debida aplicacion.

Penetrado el gobierno de estas ideas, y convencido de que la reduccion de ciertos gastos, lejos de constituir una saludable economía, no conduce mas que á entorpecer servicio de gran interés, impidiendo que la mayoría de la nacion disfrute de los beneficios del saber á que tanto derecho tiene, ha hecho presente á S. M. la Reina (Q. D. G.) las consideraciones anteriormente espuestas, y en su vista se ha servido declarar:

Primera. Que el restablecimiento de la ley de 3 de febrero de 1825 no cae á las diputaciones provinciales y á los ayuntamientos, respecto á instruccion primaria, mas derechos que los que están consignados en la ley de 21 de julio de 1858 y disposiciones posteriores.

Segundo. Que queden sin efecto los acuerdos de las espresadas corporaciones relativos á la supresion de escuelas y reduccion de sueldos de todos los funcionarios de instruccion primaria, siempre que se hayan tomado en contravencion á las disposiciones vigentes.

Tercero. Que las comisiones superiores y locales de instruccion primaria se hallan en el uso de todas las atribuciones que les están concedidas por la ley, reglamentos y demas disposiciones que rigen en el ramo.

De real orden lo digo á V. S. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años.

Madrid 17 de enero de 1855.—Aguirre.—Señor gobernador de la provincia de...

La que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para la debida publicidad. Albacete 22 de Enero de 1855.—Rafael Muro.

COMISION SUPERIOR DE INSTRUCCION PRIMARIA DE CIUDAD-REAL.

Esta Comision ha tenido á bien disponer que los exámenes extraordinarios para la obtencion del título de maestro de instruccion primaria elemental principien el dia 12 de Febrero inmediato y los de maestras el 15 del mismo.

Los primeros deberán presentar su solicitud en la Secretaria de la misma, con tres dias de anticipacion al señalado, acompañada de la partida de bautismo legalizada en que acrediten tener 20 años de edad cumplidos, una certificacion probando dos años de asistencia á una escuela normal del reino y ademas otra de su buena conducta moral y religiosa espedita por el Alcalde y Cura párroco del pueblo ó pueblos donde hubiesen residido despues de salir de dicho establecimiento, como igualmente cuatro muestras de escritura en letra de distinto tamaño desde el tipo mayor al menor de la bastardilla española.

Las que aspiren á ser examinadas de maestras de escuela superior ó elemental, presentarán los mismos documentos que se exigen á los maestros menos el de asistencia á la escuela normal, y en su defecto algunas labores de costura y bordado hechas por las mismas, dos muestras de escritura de letra de distinto tamaño en bastarda española, y fe de casada si lo fueren. Ciudad-Real 12 de Enero de 1855.—El Presidente, *Joaquín Escario*.—Pablo J. Vidal, Secretario.

D. Juan Antonio Morales Alcalde Presidente de Ayuntamiento Constitucional de esta Villa de Riopar:

Hago saber: que el Ayuntamiento Constitucional de mi Presidencia, en sesion de hoy ha acordado sacar á pública subasta 1,990 pinos que le han sido concedidos por Real orden fecha 1.º de Noviembre del año próximo pasado de 1854, sitos en la dehesa titulada de la Acebia de esta jurisdiccion, tasados por el perito Agrónomo de este distrito en 8690 rs. vn. todos ellos y bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta Secretaria.

Cuya subasta tendrá lugar el dia siguiente de cumplirse los 30 de la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de esta Provincia y hora de once á doce de su mañana en el local de estas Salas Consistoriales y ante mi Presidencia y Ayuntamiento pleno.

Lo que se anuncia al público á fin de que la persona que guste interesarse en dicha subasta concorra dicho dia, hora y sitio señalado. Dado en Riopar á 15 de Enero de 1855.—Juan Antonio Morales.—Por mandado de su merced, Agustín Navarro, secretario.

IMPRESA DE LA UNION.